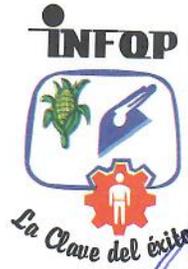




Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



SG-111-2025

MEMORANDO

PARA:

PAULA CRECENCIA DURAN SOTO
OFICIAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA (OIP)
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

DE:

ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO:

RESOLUCIONES DEL MES DE FEBRERO

FECHA:

25 de febrero de 2025

En respuesta a su Memorando OIP-076-2025, en el cual solicita se remitan las Resoluciones que el Instituto haya realizado durante el mes de febrero del año 2025; por este medio me permito remitirle copia de las Resoluciones emitidas por el Honorable Consejo Directivo, en su Sesión Ordinaria, detallada a continuación:

Sesión Ordinaria N° 03-2025 celebrada el día martes 04 de febrero de 2025.

No. Resolución	Resolutivo
No.03-CD-SO-04-02-2025-6:a:	Discusión, Aprobación o Modificación del Informe de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-07-2024, Adquisición de Equipo para los Centros Didacticos Agrícolas/PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).
No.03-CD-SO-04-02-2025-6:b:	Informe de la Situación actual del INFOP (Toma de SITRAINFP).

Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública.

Atentamente,

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No.03-CD-SO-04-02-2025-6: a:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO**

FECHA: **04 DE FEBRERO DE 2025**



En Sesión Ordinaria N° 03-2025 celebrada el día martes 04 de febrero de 2025, en su punto de Agenda No.6 "a" **DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL INFORME DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-07-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DIDÁCTICOS AGRÍCOLAS/ PROMECH-CEFEDH, DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), MONJARAS-CHOLUTECA**". Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han aprobado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ**; Licenciados **JORGE MANUEL DIAZ COTO** Y **MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, SUPLENTES; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, SUPLENTE. **RESUELVE: 03-CD-SO-04-02-2025-6: a:** El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP). -En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO:** Para dictar Resolución respecto a: **DISCUSIÓN, APROBACIÓN Ó MODIFICACIÓN DEL INFORME DE LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-07-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DIDÁCTICOS AGRÍCOLAS/ PROMECH-**



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



CEFEDH, DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), MONJARAS-CHOLUTECA”.

CONSIDERANDO: Que mediante MEMORANDO DAF-L-71-2025, de fecha enero, 24, 2025, la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, remitió a la Secretaria General del INFOP, diligencias que contiene: Aprobación de Informe Final de Recomendación, LP-INFOP-07-2024. Quien manifiesta: *“Le remito copia del expediente de la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-07-2024, correspondiente a Adquisición de Equipo para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras-Choluteca, para ser agendada en la próxima reunión del honorable Consejo Directivo con la finalidad de que sea aprobado el informe final de la comisión evaluadora de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, se adjunta copia de la siguiente documentación: 1. Resolución de Consejo Directivo No. 15-CD-SO-03-09-2024-6:a: Aprobación de los Pliegos de Condiciones. 2. Remisión de publicación en el Diario Oficial la Gaceta. 3. Acta de Recepción y Apertura de Ofertas. 4. Informe de la Comisión Evaluadora. 5. Disponibilidad Presupuestaria. 6. Opinión de Auditoría Interna de la Comisión Evaluadora. 7. Dictamen Legal del Informe de la Comisión Evaluadora...”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Ámbito de Aplicación. Los contratos de obra pública, suministro de bienes o servicios y de consultoría que celebren los órganos de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, se regirán por la presente Ley y sus normas reglamentarias.”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 de la Ley de Contratación del Estado indica: *“Principio de Eficiencia: La Administración está obligada a planificar, programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad. Cada órgano o ente sujeto a esta Ley, preparara sus programas anuales de contratación o de adquisiciones dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, considerando las necesidades a satisfacer. Los procedimientos deben estructurarse, reglamentarse e interpretarse de forma tal que permitan la selección de la oferta más conveniente al interés general, en condiciones de celeridad, racionalidad y eficiencia; en todo momento el contenido prevalecerá sobre la forma y se facilitara la subsanación de los defectos insustanciales...”*

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley de Contratación del Estado establece: *“Principio de Igualdad y Libre Competencia. Todo potencial oferente que*





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

cumpla con los requisitos legales y reglamentarios, estará en posibilidad de participar en los procedimientos de contratación administrativa en condiciones de igualdad y sin sujeción a ninguna restricción no derivada de especificaciones técnicas y objetivas propias del objeto licitado.../”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Procedimiento de Contratación. Las contrataciones que realicen los organismos a que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, podrán llevarse a cabo por cualquiera de las modalidades siguientes: 1) Licitación Pública; 2) Licitación Privada; 3) Concurso Público; 4) Concurso Privado y 5) Contratación Directa.../”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Pliego de Condiciones. El Pliego de Condiciones incluirá la información necesaria para que los interesados puedan formular válidamente sus ofertas; su contenido incluirá las reglas especiales de procedimiento, los requisitos de las ofertas y los plazos, también incluirá el objeto, las especificaciones técnicas y las condiciones generales y especiales de contratación, según disponga reglamentariamente”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Contratación establece: “Alcance y contenido general. El Pliego de condiciones o bases de licitación serán preparados por el órgano responsable de la contratación, especificando las obras, bienes o servicios que constituyen el objeto de la licitación, las instrucciones a los licitantes para preparar sus ofertas, los requisitos que estas deben cumplir, las bases del procedimiento hasta la adjudicación y formalización del contrato, los plazos de cada una de sus etapas y los criterios para evaluación de las ofertas; también incluirán las condiciones generales y especiales del contrato y cualquier otro requisito que se estime de importancia.../”.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Normativa De Contratación Y Adquisiciones Del Estado, con fundamento en los artículos 31 numeral 3 de la Ley de Contratación del Estado y su relación con el artículo 44 de su reglamento, en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), emitió la CIRCULAR NO. ONCAE-08-2016, relativa a la obligatoriedad del uso de pliego de condiciones modelo, que deberán ser usados por todas las unidades ejecutoras y órganos responsables de la administración centralizada, desconcentrada, y descentralizada... referente al modelo de pliego de condiciones para contratos de suministros de bienes y servicios, contiene parte inmodificables, a las cuales los órganos encargados de la contratación no podrán hacer ningún tipo de variación, como ser: las instrucciones a los oferentes (IAO), condiciones generales del contrato (CGC), y llamado a



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

licitación". Condiciones que se observan en los pliegos de contratación que nos ocupa.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente la Resolución No. 15-CD-SO-03-09-2024-6; a: emitida en Sesión Ordinaria No. 15-2024, celebrada el día martes 03 de septiembre de 2024, mediante el cual el Honorable Consejo Directivo aprobó las Bases de la Licitación Privada Nacional Numero LP-INFOP-07-2024, Adquisición de Equipo para los Centro Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP).

CONSIDERANDO: Que el artículo 59 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Supuestos Generales. Cuando la licitación fuera privada, según lo establecido en el artículo 38 de la Presente Ley, el órgano responsable de la contratación cursara invitación a participar a, por lo menos tres (3) oferentes potenciales inscritos en el registro correspondiente".

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Ley de Contratación del Estado, establece: "Supuestos Específicos. Procederá también la licitación privada en los casos siguientes: 1) .../ 2) .../ 3) .../ 4) .../ 5) Cuando una licitación Pública resulte desierta o fracasada por causas no imputables a los funcionarios responsables del procedimiento, siempre que por razones de urgencias debidamente calificada no fuere posible repetir dicho procedimiento".

CONSIDERANDO: Que el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Invitación. La invitación a presentar ofertas en la licitación privada se hará de manera directa a oferentes potenciales inscritos en el Registro de Proveedores y Contratistas o en los registros especiales a que se refiere el artículo 34 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Casos en que procede. La licitación Privada se utilizará para adjudicar los contratos cuya cuantía se encuentre dentro de los límites previstos para este efecto en las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley, procederá también en los demás casos a que hace referencia el artículo 60 de la misma.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 151 del Reglamento de la Ley del Procedimiento Administrativo nos establece: "Autorización del Procedimiento. Con excepción del principio general previsto en el párrafo primero del artículo anterior, para dar inicio al procedimiento de licitación privada en los casos previstos en el artículo 60 de la Ley, será necesario un Acuerdo autorizatorio, expresando detalladamente los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

motivos, el cual será emitido por el Presidente de la República cuando se trate de contratos de la Administración Centralizada, o por el órgano de dirección superior, cuando se trate de contratos de la Administración Descentralizada de los demás organismos públicos a que se hace referencia en el artículo 14 de la Ley. La resolución por la que se acuerde la adjudicación del contrato deberá indicar esta circunstancia.”

CONSIDERANDO: Que se constata en el expediente que se presenta ante este honorable Consejo Directivo en el cual en fecha 24 de septiembre del año 2024, se invita a las empresas a la Licitación Privada Nacional No. 07-2024, según consta en los oficios siguientes: OFICIO:INFOP-DAF-450-2024 a la empresa LIGNUM TRADING COMPANY, OFICIO:INFOP-DAF-451-2024 a la empresa INVERSIONES PUBLICITARIAS; OFICIO:INFOP-DAF-446-2024 a la empresa GENERAL DE REPUESTOS S.A. DE C.V. (GERESA); OFICIO:INFOP-DAF-445-2024, a la empresa CAMIONES Y MOTORES S.A. (CAMOSA); OFICIO: INFOP-DAF-447-2024, a la empresa EQUIPOS Y REPRESENTACIONES S.A. DE C.V. y se publica en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “Honducompras.

CONSIDERANDO: Que el artículo 122 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Audiencia Pública. La apertura de los sobres que contienen las ofertas se harán en audiencia pública observando lo previsto en el artículo 50 párrafo segundo de la Ley, en el lugar, día y hora señalados en el aviso de licitación y en el pliego de condiciones o en cualquier prórroga que se hubiere comunicado; los oferentes o sus representantes podrán asistir al acto público pudiendo verificar que los sobres no hayan sido objeto de violación o hayan sido abiertos de alguna forma. La audiencia será presidida por el titular del órgano responsable de la contratación o por el Gerente Administrativo o funcionario que desempeñe esta función en los organismos descentralizados, el titular del órgano responsable de la contratación también podrá delegar esta función a otro funcionario”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 50 de la Ley de Contratación del Estado establece: “Tramitación de la Licitación. El Reglamento determinara las formalidades a que se sujetara la apertura pública de las ofertas, su revisión y análisis, así como; los requisitos esenciales que deben satisfacer, los defectos no sustanciales que puedan subsanarse sin afectar su validez y lo relativo a aclaraciones pertinentes. Las ofertas serán leídas públicamente y en voz alta, incluyendo los precios unitarios cuando así lo solicitare el oferente, debiendo permitírseles examinar los documentos inmediatamente después del acto de apertura.”



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Memornado DAF-1318-2024 de fecha 14 de octubre, 2024, por parte de la Jefatura de la División Administrativa y Financiera para el Departamento Agrícola, Unidad de Asesoría Legal, Unidad de Auditoría Interna, Jefe Sección de Proveeduría, Oficina de Información Pública, Jefe departamento Administrativo, cuyo asunto es la Apertura de Oferta LP-INFOP-07-2024, y manifiesta: "Por este medio se le convoca a la Apertura de Ofertas de la Licitación Privada Nacional, numero LP-INFOP-07-2024, correspondiente a Adquisición de Equipo para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras-Choluteca, la misma se llevara a cabo en el Aula Morazán, INFOP-MIRAFLORES, el martes 15 de octubre a las 9:30AM".

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Acta de Recepción y Apertura de Oferta emitida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de octubre del 2024, con hora 9:30 am, fecha y hora señalada para la apertura de los sobres cerrados, conteniendo las ofertas y demás documentos relativos a la Licitación Privada Nacional LP-INFOP-07-2024, Adquisición de Equipo para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras-Choluteca. Estando presentes los señores: Carlos A. Arita, Analista de Licitaciones; Melvin Ardon, Departamento Administrativo; José Luis Ruiz Cruz, Auditora Interna; Pablo V. Valle, Sección de Proveeduría; Magali Bustillo, Unidad de Asesoría Legal; Paula C. Duran, Oficina de Información Pública; Jeffrey Aguilar Quiroz, Camiones y Motores S.A. Se procedió a la apertura de los sobres de la Licitación Privada Nacional No. LP-INFOP-07-2024, presentando ofertas las siguientes Empresa: 1. CAMIONES Y MOTORES S.A. Banco o Aseguradora: BANCO FICENSA No. Garantía: 70000002631. Monto de la Garantía: L. 7,000.00. Vigencia de la Garantía: 15/10/2024 al 15/03/2025. Adquisición de Equipo para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras-Choluteca. Partida No. 1: L. 301,875.00. Partida No. 2: NO OFERTA. Partida No. 3: NO OFERTA. Valor total de la Oferta: L. 301,875.00. Los abajo firmantes únicamente dan fe que los sobres conteniendo las ofertas de esta Licitación, en el momento de su apertura venían completamente sellados, y fueron leídas públicamente en voz alta.../".

CONSIDERANDO: Que el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Comisión de Evaluación. Para cada procedimiento de contratación el titular del órgano responsable de la contratación designará una Comisión para el análisis y evaluación de las ofertas, la cual será integrada en la forma prevista por el artículo 33 de la Ley. Estas comisiones cumplirán su función



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



con apego a la Ley, al presente Reglamento y al pliego de condiciones, se pondrán especial diligencia en el cumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en el párrafo segundo del artículo 6 de la Ley. Los integrantes de la Comisión Evaluadora deberán poseer amplia experiencia, ética, conocimiento y capacidad en el tema que están calificando, y seguirán los procedimientos y criterios previamente establecidos en el pliego de condiciones. El órgano responsable de la contratación podrá, a su vez, designar una Subcomisión integrada por personal calificado que reúna los requisitos indicados en el párrafo anterior, la cual se encargará del examen preliminar de los documentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 33 de la Ley de Contratación del Estado, establece: "Comisión de Evaluación. Para la revisión y análisis de las ofertas en los procedimientos de selección de contratistas, el órgano responsable de la contratación designara una comisión de Evaluación integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios de amplia experiencia y capacidad, la cual formulara la recomendación correspondiente. No podrán participar en esta Comisión, quien tenga conflicto de intereses que haga presumir que su evaluación no será objetiva e imparcial; quien se encontrare en esta situación podrá ser recusado por cualquier interesado."

CONSIDERANDO: Que mediante Memornado CEL-LP-07-03-2024 de fecha 13 de diciembre 2024, la Comisión Evaluadora de la Licitación Privada Nacional (LP-INFOP-07-2024, conformada por María Eugenia Boniche, Coordinadora de CEFEDH, Gresia Waleska Murillo Melendez, Unidad Local de Administración de Bienes y Julio Humberto Urrea Castejon, Unidad de Asesoría legal, todos miembros con voto. Remiten el Informe Final de la Licitación Privada Nacional (LP-INFOP-07-2024), correspondiente a Adquisición de Equipo para los Cetros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras-Choluteca.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado establece: "Adjudicación. La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministros, se hará al licitador que, cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o se considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones. Lo anterior se entiende sin perjuicio del margen de preferencia nacional a que se refiere el artículo 53 de la presente Ley.

CONSIDERANDO: Que el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Recomendación de adjudicación. El análisis y evaluación de



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



las ofertas se harán dentro del plazo que se establezca para su vigencia. .../ Como resultado de la evaluación, la Comisión Evaluadora presentara al titular del órgano responsable de la contratación, un informe, debidamente fundado, recomendado, en su caso, cualquiera de las siguientes acciones: a) Declarar fracasada la licitación, si las ofertas presentadas no son admisibles por encontrarse en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 57 de la Ley y 172 de este Reglamento; b) Declarar inadmisibilidad de las ofertas que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 131, 132 párrafo final, 135, 139 literal c) y 141 párrafo segundo y tercero de este reglamento; c) Adjudicar el contrato oferente que, cumpliendo los requisitos establecidos, presente la mejor oferta, de acuerdo, con los criterios previstos en los artículos 51, 52 y 53 de la Ley y 135 y 139 del presente Reglamento; d) Determinar a los oferentes que ocupen el segundo y tercer lugar y así sucesivamente, para decidir la adjudicación sea el adjudicatario, en su caso el calificado en los lugares inmediatos siguientes, no aceptaren el contrato”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 137 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “Adjudicaciones Parciales. Si se trata de suministros podrán recomendarse la adjudicación a diversos oferentes, cuando se soliciten ofertas para artículos incluidos en partidas o renglones diferentes que puedan individualizarse unos de otros, si así resulta de la comparación y se satisface el interés general.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: “El análisis y evaluación de las ofertas será hecho por una Comisión Evaluadora integrada por tres (3) o cinco (5) funcionarios designados por el titular del órgano responsable de la contratación quien la presidiera, y los demás que se designen observando la Ley, el presente Reglamento y el pliego de condiciones. Actuarán como miembro ex-oficio de la Comisión, un representante del Tribunal Superior de Cuentas. Para los fines de la evaluación preliminar podrán integrarse una Sub-Comisión conformada por personal calificado observando lo previsto en el artículo 53 párrafo tercero de este Reglamento; también podrá requerirse dictámenes o informes técnicos o especializados, si resultare necesario, los cuales se emitirán dentro del plazo de validez de las ofertas; con este fin podrán crearse comités técnicos asesores. En ningún caso se exigirán requisitos no previstos en las normas y documentos a que se refiere el párrafo primero. Las recomendaciones de la Comisión se decidirán por mayoría de votos, procurándose el consenso en cuanto fuere posible, debiendo quedar constancia en el acta.”

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Dictamen Técnico elaborado por Juan Carlos Monday Delgado, instructor Técnico en Mecánica, Mecanización agrícola-PROMECH, en fecha 25 de noviembre del 2024, en el cual manifiesta: “En mi condición de técnico en mecaniza y Mecanización Agrícola del Instituto Nacional





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

de Formación Profesional (INFOP), a solicitud de la comisión evaluadora del procedimiento de Licitación Privada N° LP-INFOP-07-2024, HAGO CONSTAR de haber analizado la oferta presentada por la empresa: Camiones y Motores (CAMOSA), referente al siguiente equipo: Rastra Aradora de 18 discos (tipo Romeplom), lote: 1, partida: 1, especificaciones: Modelo: Rastra Aradora, control remoto, liviana, Marca: CIVERMASA, modelo GACCRL 18. Cantidad de discos: 18, requerimiento de los tractos: de 90 a 100hp, peso: 1416kg, ancho de corte: 1960mm, espacios entre discos: 230mm, dimensiones del disco: 26"x6. 00, cantidad 1. En virtud de ello dictamino. Que este equipo reúne las especificaciones técnicas de las operaciones del campo para lo cual fue solicitada y esto fortalece al proceso de formación en mecanización agrícola en el centro que la solicito.../".

CONSIDERANDO: Que la comisión evaluadora luego de su análisis, en su informe en el título VI. **RECOMENDACIÓN**, indica: "La comisión evaluadora de este proceso, después de haber efectuado el análisis legal técnico y económico siguiendo los procedimientos previamente establecidos en los términos de referencia, con las facultades a ella investida y en observancia a lo establecido en los artículos 33, 38, 52, 61, 62 y 99 de la Ley de Contratación del Estado, 158, 159, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado solicita a la división administrativa y financiera elevar a consideración y conocimiento del honorable Consejo Directivo del INFOP, la recomendación relacionada con la licitación privada nacional (LP-INFOP-07-2024) referente a la Adquisición de Equipos para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH, del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras Choluteca, siendo la siguiente: 1.-Adjudicar la partida 1 por un valor de trecientos un mil ochocientos setenta y cinco lempiras exactos (L. 301,875.00) a la empresa CAMIONES Y MOTORES S.A. Siendo esta la que cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en los términos de referencia y que conviene a los intereses del Instituto nacional de Formación Profesional INFOP. 2.- Declarar fracasada las partidas 2 y 3 porque no se recibieron ofertas.



CONSIDERANDO: Que el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Dictámenes. Antes de emitir la resolución de adjudicación, el titular del órgano responsable de la contratación podrá oír los dictámenes que considere necesarios, debiendo siempre resolver dentro del plazo de vigencia de las ofertas.

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAL-25-2025** de fecha 17 de enero de 2025, la **UNIDAD DE ASESORÍA LEGAL**, emitió **DICTAMEN LEGAL UAL-06-2025**, sobre Informe de la Comisión LP-INFOP-07-2024, mismo que en su parte de conclusión manifiesta: "Con base en los antecedentes, consideraciones y

Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

fundamentos de derechos que antecedentes que corren agregados al expediente del procedimiento de contratación, esta Unidad de Asesoría Legal dictamina lo siguiente: Que el informe emitido por la Comisión de Evaluación de Procedimiento de Licitación Privada Nacional Numero LP-INFOP-07-2024, esta de conformidad a la normativa legal vigente (Ley de Contratación del Estado y su Reglamento), informe que recomienda: 1. Esta Unidad de Asesoría Legal recomienda atenerse a lo vertido por la comisión Evaluadora en su informe correspondiente a la Licitación Privada Nacional Numero LP-INFOP-07-2024, en sus recomendaciones finales por estar ampliamente apegadas a las Bases de Licitación, la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, las cuales son: a) Adjudicar la partida 1 por un valor de TRECIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 301,875.00) a la empresa CAMIONES Y MOTORES S.A. siendo esta la que cum0lio con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitado en los términos de referencia y que conviene a los intereses del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP. b) Declarar fracasadas las partidas 2 y 3 porque no se recibieron ofertas. Tegucigalpa, M.D.C. 17 de enero del 2025. Fundamento de derecho: artículos 5, 23, 26, 38, 39, 47, 57, 99 y 107 de la Ley de Contratación del Estado, 37, 38, 39, 78, 98, 99, 100, 106, 115, 125, 141, 172 y 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado: 31 de la Ley de Equidad Tributaria, 72 de las normas de ejecución presupuestarias del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Republica ejercicio fiscal 2024, y CIRCULAR No. ONCAE-08-2016

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece: "Fiscalización del gasto. La fiscalización del gasto público originado por la contratación será ejercida por la Auditoría Interna, sin perjuicio de las funciones de control presupuestario que corresponden a la Secretaría de Finanzas y de las atribuciones de control a posteriori del Tribunal Superior de Cuentas. En ejercicio de sus atribuciones, los citados organismos podrán examinar o fiscalizar los expedientes de contratación".

CONSIDERANDO: Que mediante **MEMORANDO UAI-394-2024**, de fecha 17 de diciembre del 2024, LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, profirió Opinión de Informe de Evaluación de LP-INFOP-07-2024, quien manifiesta: "... hago de su conocimiento que esta Unidad de Auditoría Interna de conformidad a nuestros procedimientos relativos, ha realizado una revisión y análisis al contenido del Informe de Evaluación de Ofertas y Recomendación de Adjudicación de la Licitación Privada Nacional Numero LP-INFOP-07-2024, referente a la Adquisición de Equipos para los Centros Didácticos Agrícolas PROMECH-CEFEDH del Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), Monjaras-Choluteca". De dicha revisión y de conformidad con la evidencia documental y respaldo presupuestario presentado por



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

/infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

la Jefatura de la División Administrativa y Financiera, así como las valoraciones económicas, legales y técnicas aplicadas por la Comisión de Análisis y Evaluación de Ofertas nominados para llevar a cabo el presente proceso licitatorio, podemos manifestarle que el informe referido fue elaborado de conformidad con los Pliegos de Condiciones y criterios de evaluación establecidos en las respectivas Bases de Licitación. En base en las consideraciones anteriores, esta Unidad de Auditoría Interna emite opinión favorable a efecto de que las autoridades superiores del Instituto, procedan a Adjudicar la partida 1 por un valor de Trescientos un mil, Ochocientos setenta y cinco lempiras Exactos (L.301,875.00) a la EMPRESA CAMIONES Y MOTORES S.A. siendo esta la que cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en los términos de referencia y que conviene a los intereses del Instituto Nacional de Formación Profesional INFOP. en lo referente a las partidas 2 y 3, estas se deberán declarar fracasadas porque no recibieron ofertas que dieran inicio al proceso del análisis comparativo de ofertas.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado ordena: “la decisión inicial deberá indicar expresamente los recursos presupuestarios con los que se atenderá las obligaciones derivadas de la contratación. Excepcionalmente podrán darse inicio a un procedimiento de contratación sin que conste la aprobación presupuestaria del gasto, pero el contrato no podrá suscribirse sin el cumplimiento de este requisito; en el pliego de condiciones o en los términos de referencia, según procesa, se advertirá de esta circunstancia y se indicara que la adjudicación quedara condicionada a su cumplimiento”. A lo cual para este mismo efecto forma parte de las diligencias la disponibilidad presupuestaria emitida por la jefatura de contabilidad donde indica la existencia de la reserva para este proceso.



CONSIDERANDO: Que obra en el expediente Memorando INFOP-SC-79-2024 de fecha 24 de enero 2025, por parte la Jefe de la Sección de Contabilidad en la cual se manifiesta sobre la Reserva Presupuestaria y manifiesta: “.../ hago de su conocimiento que se acredita como reserva presupuestaria y contable en el comprobante 2023-12-345-01, el valor de L. 600,000.00 licitación LPPriv-N-05-2023, perteneciente a Equipo y Herramientas centros agrícolas CEFEDH. De igual manera se valida que dicha licitación pertenece a la LP-INFOP-04-2024, la cual fue fracasada y sustituida por la LP-INFOP-07-2024.../.”

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: “Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la Republica indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la Republica establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la Republica en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la Republica establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las municipalidades se verificaran de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 69 de la Ley General de la Administración Pública, indica: "Los presupuestos de las Instituciones autónomas, deberán formularse y administrarse de acuerdo con la técnica del presupuesto por programas... En la elaboración y liquidación de sus respectivos presupuestos, las instituciones autónomas deberán seguir, en lo que se pueda ser aplicables, las normas contenidas en la Ley Organiza del Presupuesto... La Secretaria de Estado en los Despachos de Finanzas, a través de su órgano competente, elaboraran manuales e instructivos para que las instituciones autónomas cumplan con lo dispuesto en los dos párrafos anteriores.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Mirafleres.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 76 de la Ley General de la Administración Pública establece: “Las instituciones autónomas dispondrán de sus bienes y recursos solamente para realizar aquellas actividades que sea necesarias para cumplir con sus fines. Sus órganos directivos se abstendrán, en consecuencia, de autorizar, compras o ventas que no estén vinculadas con la formulación o ejecución de los programas y proyecto a su cargo.

CONSIDERANDO: Que en base a lo prescrito en el artículo 51 de la Ley de Contratación del Estado que indica en su párrafo primero: *“La adjudicación de los contratos de obra pública o de suministro, se hará al licitador que cumpliendo las condiciones de participación, incluyendo su solvencia e idoneidad para ejecutar el contrato, presente la oferta de precio más bajo o considere la más económica o ventajosa y por ello mejor calificada, de acuerdo con criterios objetivos que en este último caso serán definidos en el Pliego de Condiciones....”* y de igual manera en apunte al artículo 139, inciso a), del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; *“Concluida la evaluación de las ofertas, la adjudicación se hará al licitador que cumpliendo los requisitos de participación, incluyendo su solvencia económica y financiera y su idoneidad técnica o profesional, presente la oferta de precio más bajo o, cuando el pliego de condiciones así lo determine, la que se considere más económica o ventajosa como resultado de la evaluación objetiva del precio y de los demás factores previstos en el artículo 52 de la Ley...”*.

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento al párrafo segundo del artículo 99 del Reglamento de la Ley, el cual estipula: “la correspondiente asesoría legal deberá examinar la congruencia de estos documentos con la ley y el presente reglamento, así como con cualquier otra norma legal o reglamentaria aplicable; si fuere necesario, deberán introducirse las modificaciones correspondientes”... y en ese mismo orden la administración remitió diligencias al departamento de legal y auditoría para su revisión correspondiente conforme a ley tal como consta en las diligencias presentadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado indica, “La licitación Pública será declarada desierta o fracasada en cualquiera de los casos previstos en el artículo 57 de la ley, según corresponda”. A su vez reza, “para los fines de los numerales 1) y 2) del artículo previamente señalado se declarará fracasada cuando... asimismo, cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el título iv, capítulo ii, sección e y demás disposiciones pertinentes del presente reglamento o en el pliego de condiciones.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, Morazan
Honduras



[/infpoficial](#)



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el artículo 173 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado establece el órgano responsable de la contratación declarará desierta o fracasada la licitación, según corresponda, previo informe de la comisión evaluadora a que se refiere el artículo 125 de este reglamento y dictamen de la asesoría legal; la resolución que se dicte deberá notificarse a los interesados observando lo dispuesto en la ley de procedimientos administrativos.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 15 de la ley del INFOP; otorga y reconoce que son atribución del Consejo Directivo del INFOP, las siguientes: a).../ b) Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados; c) Aprobar los reglamentos que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto; d).../ e).../ f) Aprobar el balance general, el presupuesto anual por programas de la entidad y las normas de ejecución de este; g) ...h) Autorizar, suspender o suprimir el funcionamiento de servicios de formación profesional de acuerdo con la reglamentación respectiva; i).../ j) Presentar al Poder Ejecutivo por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el Instituto y la liquidación de su presupuesto y k) las demás que señale la presente Ley y sus reglamento;

CONSIDERANDO: Que el Artículo 16 de la Ley del INFOP, otorga y reconoce que son atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, las siguientes: a) Proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del consejo directivo; b) Ejercer la representación legal del Instituto, c) elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo, d).../ e) Someter anualmente a la aprobación del Consejo Directivo el balance general del Instituto el proyecto de presupuesto por programas y las normas para la ejecución de este; f) Nombrar Suspender o remover, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes, a los empleados de la Institución, y ejercer con respecto a ellos las facultades que competen al patrono. Se exceptúa los comprendidos en el Inciso e) del Artículo 15 de esta ley. g) *informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas...* a lo que en cumplimiento de lo dispuesto por este acto se acata con la presentación del presente informe ante este honorable Consejo Directivo; h) .../ i) Las demás que le señale esta Ley, sus reglamentos y los acuerdos o resoluciones del Consejo.

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPUBLICA

país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Instituto: "a) Realizar investigación sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; b) .../ c) .../ d) .../ e) .../ f) ... g) Las demás que sean necesarias para alcanzar el objetivo previsto en el artículo 2 de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la Ley de INFOP.....-

POR TANTO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y artículo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR UNANIMIDAD DE VOTOS. RESUELVE: PRIMERO: Dar por recibido el Informe Final de la Comisión evaluadora de LA LICITACIÓN PRIVADA NACIONAL LP-INFOP-07-2024, ADQUISICIÓN DE EQUIPO PARA LOS CENTROS DIDÁCTICOS AGRÍCOLAS/ PROMECH-CEFEDH, DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL (INFOP), MONJARÁS-CHOLUTECA"; Y Atenerse a lo recomendado por la misma. SEGUNDO: ADJUDICAR la partida 1 por un valor de TRECIENTOS UNOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L. 301,875.00) a la empresa CAMIONES Y MOTORES S.A. Siendo esta la que cumplió con todos los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en los términos de referencia y que conviene a los intereses del Instituto nacional de Formación Profesional INFOP. TERCERO: Procédase a la Notificación de la presente resolución al oferente, de acuerdo a lo rectorado por el artículo 142 del reglamento de la ley de Contratación del Estado: "La Resolución que emita el órgano responsable de la Contratación Adjudicando el contrato, será notificada a los oferentes y publicada, dejándose constancia en el expediente. - CUARTO: Declarar fracasada las partidas 2 y 3 porque no se recibieron ofertas. QUINTO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva, ordene a las áreas involucradas, proceder a dar cumplimiento a la presente resolución, conforme a los procedimientos administrativos legales vigentes. SEXTO: La presente resolución es de efecto inmediato.



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Mirafleres.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

Instituto Nacional de Formación Profesional

MEMORANDO

No. 03-CD-SO-04-02-2025-5: b:

PARA: **ERIK LEONARDO SARMIENTO ESCOBAR**
SECRETARIO GENERAL

DE: **CARLOS FRANCISCO SUAZO CALDERON**
DIRECTOR EJECUTIVO

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO

FECHA: 04 DE FEBRERO DE 2025



En Sesión Ordinaria N° 03-2025 celebrada el día martes 04 de febrero de 2025, en su punto de Agenda No.6: Asuntos a Tratar: "b" Informe de la situación actual del INFOP (Toma de SITRAINPOP). Analizada la documentación y habiéndose señalado las aportaciones y enmiendas por los sectores aquí representado; El Consejo Directivo **POR CONSENSO** de los presentes, constatando el Secretario del Consejo Directivo; que los siguientes miembros con derecho a voto han consensuado: **ABOGADO WILMER JAVIER FERNANDEZ; LICENCIADO JAIME ATILIO RODRÍGUEZ; Licenciados JORGE MANUEL DIAZ COTO Y MIGUEL ROBERTO MOURRA ABUD**, en su condición de Propietarios, y el Licenciado **ELVIN OSMIN TORRES FLORES**, Abogada **KARLA JACKELINE RUIZ**, **SUPLENTE**; Señores **JOSE HUMBERTO LARA ENAMORADO**, Propietario, **JOSÉ OBDULIO MARCIA FLORES**, y los Señores **ALFREDO PONCE**, Propietario y **JOSE HILARIO ESPINOZA**, **SUPLENTE**.-**RESUELVE: 03-CD-SO-04-02-2025-6:b**: El Consejo Directivo del Instituto Nacional de formación profesional (INFOP).- En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025). **VISTO: Para dictar Resolución respecto a: INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INFOP (TOMA DE SITRAINPOP)**.

CONSIDERANDO: Que en función de artículo 15 de la Ley del INFOP, inciso b), la cual establece que es una Atribución del Consejo Directivo, Supervisar el funcionamiento general del Instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados.../. Y su relación a la vez con el artículo 16,



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

inciso g) el cual indica que dentro de las atribuciones del Consejo Directivo está la de informar mensualmente al Consejo Directivo sobre las actividades realizadas y preparar el informe a que se refiere el literal j) del artículo 15, consistente en la atribución que tiene el Consejo Directivo de presentar al poder Ejecutivo, por medio de la Secretaria de Trabajo y Previsión Social, un informe anual de las labores realizadas por el instituto y la liquidación de su presupuesto.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Constitución de la República establece: "Honduras es un estado de derecho, soberano como República Libre, democrática e Independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia la libertad, la cultura y el bienestar económico".

CONSIDERANDO: Que el artículo 140 de la Constitución de la República establece: "El Estado proveerá la formación profesional y la capacitación técnica de los trabajadores".

CONSIDERANDO: Que el artículo 262 de la Constitución de la República de Honduras establece que: "Las instituciones descentralizadas gozan de independencia funcional y administrativa.../. Las Instituciones descentralizadas funcionarán bajo la dirección y supervisión del Estado y sus presidentes, directores o gerente responderán por su gestión. La ley establecerá los mecanismos de control necesarios sobre las instituciones descentralizadas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 265 de la Constitución de la República indica, "Son funcionarios de confianza del Ejecutivo los que, a cualquier título, ejerzan las funciones de dirección de los organismos descentralizados, pero las relaciones laborales de los demás servidores de dichas instituciones serán reguladas por el régimen jurídico aplicable a los trabajadores en general. La modalidad, contenido y alcances de dichos regímenes se normarán por las Leyes, reglamentos y convenidos colectivos pertinentes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 321 de la Constitución de la República establece: "Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.../.

CONSIDERANDO: Que la constitución de la República en el artículo 323 establece: "Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.../.

CONSIDERANDO: Que el artículo 372 de la Constitución de la República establece; "La fiscalización preventiva de las Instituciones descentralizadas y de las



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

municipalidades se verificarán de acuerdo con lo que determinan las Leyes respectivas.

CONSIDERANDO: Que el artículo 48 de la Ley General de la Administración Pública establece: "Las entidades de las Administración Descentralizada estarán dotadas de personalidad Jurídica y patrimonio propio y ejercerán las potestades públicas que el Estado les otorgue en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO: Que el artículo 54 de la Ley General de la Administración Pública indica: "Las Instituciones autónomas gozan de independencia funcional y administrativa, y a este efecto podrán emitir los reglamentos que sean necesarios".

CONSIDERANDO: Que el Instituto tendrá por objeto contribuir al aumento de la productividad nacional y al desarrollo económico y social del país, mediante el establecimiento de un sistema racional de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo, de acuerdo con los planes nacionales de desarrollo económico y social y las necesidades reales del país. En consecuencia, al INFOP, corresponderá, dirigir, controlar, supervisar y evaluar las actividades encaminadas a la formación profesional a nivel nacional, tal como lo ordena el artículo 2 de La Ley Del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es indeleble en ese mismo orden de ideas que dentro de las atribuciones del Instituto se encuentra las de realizar investigaciones sobre los recursos humanos existentes, determinar la necesidad de su formación profesional y planificar esta; y de igual manera de organizar y ejecutar programas de formación profesional para trabajadores empleados desempleados y sub empleados; tal como lo indica el capítulo II, artículo 5 incisos a) y c) de la ley de INFOP.

CONSIDERANDO: El Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP) en el logro de sus objetivos, está autorizado a diseñar y realizar todo tipo de servicios de formación profesional o acordar la realización de estos servicios en otras entidades públicas o privadas. Así como establecer y mantener relaciones con entidades internacionales con misiones similares a las del Instituto y suscribir convenios de cooperación con las mismas.

CONSIDERANDO: Que el INFOP en su creación fue el espíritu del legislador para acelerar el desarrollo económico y social del país, a lo cual es necesario establecer un sistema de formación profesional para todos los sectores de la economía y para todos los niveles de empleo. A lo cual tanto el gobierno como la empresa privada y los trabajadores están conscientes de la necesidad de proporcionar a los



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



HONDURAS
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

hondureños la oportunidad de capacitarse para ocupar un puesto de trabajo específico o readaptarse a los cambios de la tecnología.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del Consejo Directivo Del INFOP, supervisar el funcionamiento general del instituto, verificando su conformidad con la política general y los programas adoptados, tal como lo estipula el artículo 15 inciso b) de la ley del INFOP.

CONSIDERANDO: Que es una atribución del honorable señor Director Ejecutivo del INFOP, según lo ordena el artículo 16 de la ley del INFOP en sus inciso a) proponer al Consejo Directivo la organización del Instituto, ejercer la administración de este y ejecutar las decisiones del Consejo Directivo; inciso b) Ejercer la representación legal del instituto, c) Elaborar los programas de selección, orientación, formación y promoción profesional y someterlos a la aprobación del consejo y de igual forma el inciso g) Indica que dentro de sus atribuciones se encuentra la de informar mensualmente al consejo sobre las actividades realizadas.../.....-POR TANTO, EL

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP); EN APLICACIÓN A LOS ARTÍCULOS: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 28) y articulo 262 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 2, 8, 10, 11, 12 REFORMADOS MEDIANTE DECRETO NO. 142-91; Y 15 de la Ley Del Instituto Nacional De Formación Profesional (INFOP), POR CONSENSO. RESUELVE: PRIMERO: DAR POR RECIBIDO EL INFORME DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INFOP (TOMA DE SITRAINFOP).



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

 /infopoficial